

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Imprenta de este Boletín se halla establecida en la calle del Temple número 32, y en la misma se recibe el importe de la suscripción perteneciente á los Ayuntamientos.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 24 del que finaliza ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. = Ministerio de Hacienda. = Ilmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. I. de 9 del actual, en la que participa de acuerdo de esa Direccion general en Junta de ventas de bienes nacionales y las prevenciones á él consiguientes que ha comunicado á sus dependencias; para que mientras resuelven las consultas que tiene hechas relativamente á las redenciones de censos los censualistas que no satisfagan el todo de la redencion, continúen pagando la parte alicuota de los réditos hasta el completo pago del capital; y S. M., teniendo en consideracion que si despues del gran beneficio que gozan los que redimen censos en conformidad al Real decreto de 5 de Marzo del año anterior, se les eximiese con solo el pago de una parte del capital de satisfacer la totalidad de los réditos á él correspondien-

tes, seria gravísimo el perjuicio que sufririan los intereses de la Amortizacion ó de la masa general de acreedores del Estado, se ha servido aprobar con la calidad de interina la espresada disposicion de esa Direccion y Junta de ventas de bienes nacionales. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. La que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios, á las cuales hará V. S. las prevenciones oportunas, á fin de que á su tiempo reclamen de los censualistas la parte de réditos que deban satisfacer en cada un año al rebatir hasta la total estincion del importe del capital del censo ó carga que hubiese intentado liberar, en el supuesto de que se ha de anunciar en el Boletín oficial de esa provincia para que sirva de gobierno tanto á los que hubiesen solicitado alguna redencion y tengan satisfecha la 5.ª parte con arreglo al Real decreto de 5 de Marzo de 836, quanto á los que en lo sucesivo lo intentaren, dando aviso de su recibo, y de haberlo mandado anunciar para inteligencia del público. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1837. = Ramon Luis Escobedo.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 7 de Marzo de 1837. = Juan García Barzanallana.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 24 del corriente ha comunicado á esta Direccion general de mi cargo la Real orden siguiente: = Ilmo. Sr. = En 4

del actual comunicó á este Ministerio el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden que con la misma fecha se circuló á los Regentes de las audiencias, y es del tenor siguiente: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo consultado por el supremo tribunal de Justicia, se ha servido resolver, que decretado que sea judicialmente el secuestro de bienes denunciados como Mostrencos, se confie desde luego su administracion á los Comisionados respectivos de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, bajo el concepto de responder de los frutos y rentas á favor de los litigantes interesados á título de fundaciones particulares ú otro legítimo en los bienes denunciados que se declare en justicia pertenecerle en posesion ó propiedad; entendiéndose esto mismo para con los bienes depositados en virtud de secuestro decretado anteriormente sobre que no haya recaido sentencia. Lo que por disposicion de S. M. traslado á V. I. para los efectos consiguientes, contestando á su oficio de 10 de Diciembre próximo pasado.—Y la traslado á V. acompañándole dos ejemplares á fin de que pasándola á las respectivas oficinas de Arbitrios de Amortizacion, tenga debido y entero cumplimiento esta disposicion soberana; procurando V. que aquellas desplieguen toda la energía y actividad posible para encargarse desde luego con las formalidades correspondientes, y bajo el concepto de administrados, de todos los bienes y rentas que hallen en secuestro, como pendientes de litigio por denunciados á Mostrencos, ó que se denuncien en adelante, cualquiera que haya sido ó sea la autoridad que declaró ó declare su secuestro y cualesquiera que sean en el día sus administradores; de quienes deberán exigirse las correspondientes cuentas y alcances que habrán de ser visadas y glosadas por las Contadurías de Arbitrios de Amortizacion, las que en su caso expedirán las certificaciones de finiquito á favor de los anteriores referidos administradores; y de esta espero se servirá V. avisarme el recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1837.—Ramon Luis Escobedo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia del público y demas efectos. Zaragoza 4 de Marzo de 1837.—Juan Garcia Barzanallana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se han dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia las tres Reales órdenes de este tenor.

1.ª Conformándose S. M. la Reina Gober-

nadora con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia, se ha servido resolver, que decretado que sea judicialmente el Secuestro de bienes denunciados como mostrencos, se confie desde luego su administracion á los Comisionados respectivos de la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, bajo el concepto de responder de los frutos y rentas a favor de los litigantes interesados á título de fundaciones particulares ú otro legítimo en los bienes denunciados que se declare en justicia pertenecerles en posesion ó propiedad; entendiéndose esto mismo para con los bienes depositados en virtud de secuestro decretado anteriormente sobre que no haya recaido sentencia. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, la de los Jueces de ese territorio, y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1837.

2.ª Los enemigos de la causa nacional tratan de suscitar todo linage de males, tomando por instrumento para combatirla la prensa que debe ser el arma mas poderosa para su defeusa; y conociendo bien cuanto les importa arruinar el crédito de las Cortes llamadas a formar la ley Constitucional, dirigen contra ellas sus emponzoñados tiros sin dejar de asestarlos contra los demas poderes del Estado Semejantes delitos habrán excitado sin duda la indignacion de ese tribunal, pero es indispensable, y así lo quiere S. M. que en virtud de la inspeccion superior que le está encargada respecto á la administracion de justicia en ese territorio, prevenga á los Fiscales de imprenta en él establecidos que vigilen el uso que se hace de la prensa, y así ellos como los Promotores-fiscales de los Juzgados de 1.ª instancia en su caso, cumplan puntualmente con lo que se les encarga en la ley de 22 de Octubre de 1820, y en la adicional de 12 de Febrero de 1822, cuidando muy particularmente de denunciar y perseguir aquellos escritos en que se escite á la rebelion, ó tiendan á alterar la tranquilidad pública por medio de máximas ó doctrinas en que se procure rebajar la consideracion debida á la representacion Nacional, y se provoque á desobedecer á la autoridad de las Cortes. De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1837.

3.ª Al mismo tiempo que la Augusta Reina Gobernadora ha dado las oportunas órdenes para

que no se estienda el secuestro de los bienes de los facciosos mas allá de lo que determinen los fallos pronunciados contra ellos, ni trascienda á los que no sean culpables, no ha podido desentenderse de la responsabilidad que contraen todos los rebeldes el resarcimiento de los daños causados por sus demasías y conducta traidora; y deseando que tengan igual aplicacion á estos que á otros criminales todos los principios de justicia, se ha servido resolver, se encargue á los Tribunales y Juzgados á quienes está confiada la jurisdiccion ordinaria que al dictar sus fallos contra los autores y cómplices del delito de rebelion, no olviden la reparacion de daños y perjuicios haciendo respecto de la indicada responsabilidad la declaracion que tengan por justa. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal la de los Jueces de ese territorio, y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1837.

Cumplimentadas por esta audiencia las antecedentes Reales ordenes, ha mandado en la plena del 21 del actual se circulen por medio del Boletín oficial de cada provincia á los Jueces de primera instancia de este Reino para su exacta observancia, y que ésta la tengan tambien los Promotores Fiscales de los Juzgados de primera Instancia por lo que respecta á los particulares que contiene la 2.ª Real orden que vá inserta: lo que así egecutó á los existentes en esta ciudad y Provincia de Zaragoza. Zaragoza 25 de Febrero de 1837.—D. Mariano Broto.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, dirigió al Sr. Regente en 20 del actual la Real orden siguiente.

„Algunos Jueces de 1.ª Instancia han acudido á este Ministerio manifestando el conflicto en que se encuentran cuando algunos facciosos se les presentan espontaneamente pidiendo indulto; y S. M. se ha servido resolver, que las Audiencias recomienden á todos los Jueces de su territorio que admitiendo á los facciosos que así se les presentaren, procuren obtener de ellos fianzas y garantías que precaban su residencia, y que tanto en el caso de prestarlas, como en el de no ser posible obtenerlas den conocimiento al Capitan General del distrito, y al Ministerio de mi cargo, sin que sea el ánimo del Gobierno impedir ni debilitar en ningun caso la Sancion legal contra los culpables de crímenes independientes del de rebelion. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Vista por la Audiencia plena del dia de ayer, ha acordado, que para que tenga su exacto cumpli-

miento se circule á los Jueces de primera instancia de este Reino por medio del boletín oficial de cada Provincia. Lo que así egecutó á los existentes en esta de Zaragoza. Zaragoza 28 de Febrero de 1837.—D. Mariano Broto.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por una omision involuntaria dejó de colocarse en su lugar esta circular.

Número. 45.

En la Instruccion general provisional de contabilidad de presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Península y su capítulo 6.º se insertan los artículos siguientes que han de servir de regla á los Alcaldes constitucionales en lo relativo al ramo de Proteccion y seguridad pública que les está confiado.

Art. 101. Corresponde á estas autoridades municipales segun lo dispuesto en la Real orden circular de 18 de diciembre de 1836 la espendicion de pasaportes, pases y licencias del ramo de Proteccion y Seguridad pública.

Art. 102. Recibirán de las secciones de contabilidad los impresos que tendrán marcada la retribucion que á cada uno corresponde, y no podrá exigirse otra cantidad que la que en ellos se establece con arreglo á la tarifa aprobada por S. M. en 28 de Enero de 1836; solos los que esten impresos en papel sellado pagarán ademas de la cuota designada los 8 reales que corresponden al sello.

Art. 103. Reclamarán del Gefe Político respectivo arreglándose para su pedido al número que le corresponda de los modelos número 12 los pasaportes y licencias que consideren podran necesitarse en su respectivo pueblo, autorizando persona que pase á recojerlos de las secciones de contabilidad, y firme en ellas su recibo con sugecion al referido modelo.

Art. 104. La recaudacion del importe de pasaportes y pases corresponde á los mismos alcaldes constitucionales que los han de facilitar segun la ley; y las de licencias la podran someter á los Alcaldes de Barrio ó á quien tenga por conveniente, en el concepto de que por toda remuneracion y gasto se les abonará un 10 por 100 del total que recauden.

Art. 105. Los alcaldes constitucionales de cada pueblo se entenderán en derecho para este servicio con las secciones de contabilidad del Gobierno Político: pero si conviniesen que algunos pueblos en razon á su distancia de la capital reciban los documentos y hagan sus entregas al alcalde constitucional de la cabeza de partido, los Gefes Políticos podran acordarlo así y disponer las remesas de documentos que soliciten dichas autoridades, siendo en tal caso responsables de su distribucion y recaudacion en todos los pueblos de sus respectivos partidos.

Art. 106. Para regularizar este servicio, contendrá que los alcaldes constitucionales que reciban los documentos de la Sección de contabilidad dispongan que los encargados á quienes confien su distribución y recaudación formen inmediatamente padrones por clases de las diferentes casas públicas y demas objetos sujetos á retribucion que existan en sus respectivas demarcaciones, anotando en ellos el nombre del dueño del establecimiento ó industrias, calle, número de la casa, y fecha de la licencia que hubiese obtenido para deducir su vencimiento. Si alguno no la presentase, y el establecimiento ó industria hubiese existido en el año anterior, deberá exigírseles la cuota correspondiente á él.

Art. 107. Con arreglo al resultado de estos padrones, los encargados de la recaudación harán al alcalde constitucional el pedido de documentos que consideren necesarios con sujecion al modelo que les corresponda de los señalados con el n. 12 y en vista de la reunion de estas noticias podrán rectificar sus pedidos generales los referidos alcaldes constitucionales.

Art. 108. La recaudacion de las licencias señaladas con los números 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, y 36 correrá tambien á cargo de los alcaldes constitucionales mediante á que por la naturaleza de aquellas deben ser concedidas y espedidas por dichas autoridades ó por los regidores á quien tengan por conveniente cometer el referido encargo.

Art. 109. Los alcaldes constitucionales dispondrán que los encargados por ellos de la recaudación, les entreguen el día último de cada mes el importe de las licencias que hubiesen despachado y reuniendo á ellos el producto de pasaportes pases y licencias enumeradas en el art. anterior que hayan espendido lo enviarán á la seccion de contabilidad para su ingreso en la comisión de la Pagaduría general que facilitará equivalente carta de pago con intervencion de aquella. Estas remesas se acompañarán de una factura expresiva de los documentos de que procedan con separacion de las cantidades que correspondan al papel sellado.

Art. 110. El importe del diez por ciento de recaudacion del total de la entrega de que se habrá dado carta de pago, se abonará en el acto por el comisionado pagador en virtud de recibo del alcalde constitucional intervenido por la Sección de contabilidad.

Art. 111. El día último de cada año formarán los alcaldes constitucionales un estado demostrativo del total de documentos recibidos, cuya data cubrirán con el importe de los espendidos segun las cartas de pago que hayan obtenido y con documentos sobrantes que devolverán á la Sección de contabilidad de quien recibirán un finiquito que dé por solventada su cuenta.

Y se hace saber á los mismos para los fines consiguientes, recordándoles con este motivo la circular núm. 32 inserta en el Boletín de 18 del que fina á la que han de atenerse en lo respectivo al descuento que debe abonarse para toda remuneración y gasto. Zaragoza 28 de Febrero de 1837. =

El gefe Político. = Luis del Corral. = José March y Labores, Secretario.

Intendencia de Aragon. Debiendo subastarse públicamente el arriendo de la cabaña existente en la torre del suprimido convento de San Lázaro, término de esta ciudad; he señalado para verificar dicha subasta el día 16 del corriente á las doce de su mañana.

Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento concurrirán el espresado día y hora á la casa de Intendencia de este Reino, donde se celebrará la subasta, rematándose en el postor mas beneficioso á la hacienda pública, con arreglo á las condiciones que estan de manifiesto en la escribanía de amortizacion en San Juan de los Panetes. Zaragoza 9 de Marzo de 1837. = Juan Garcia Barzanallana. = Por mandado del Sr. Intendente. = Francisco Royo Segura.

Administracion General de los Canales de Aragon.

Por disposicion del Sr. Gefe Político de esta Provincia se ha rescindido el arriendo de la cantina de Torrero, declarando que cualquiera persona podrá disfrutar en dicha poblacion del beneficio de la libre venta de los artículos de comer beber y arder, conforme á lo mandado en el Real decreto de 20 de Enero de 1834. Lo que se anuncia al público para su noticia. Zaragoza 9 de Marzo de 1837. = C. A. G. I. = Mariano de Lucas.

Se anuncia la vacante de maestro de primeras letras del lugar de Villanueva de Gallego por fallecimiento del que la obtenia D. Francisco Sallas, con inclusion de la Secretaria del Ayuntamiento, y demas agregados; en su consecuencia la persona que se halle con las circunstancias que se requieren para desempeñar dichos cargos y la precisa de estar identificado con la justa causa de la libertad, remitirá su solicitud franca de porte al alcalde de dicho pueblo hasta el día 24 del presente mes y se proveerá á fin del mismo.

La conduta de albeitar de la villa de Quinto se halla vacante, su dotacion consiste en 220 libras jaquesas anuales en S. Miguel de Setiembre por los vecinos que tienen caballerías los que quieran hacer solicitud podrán dirigirla franca de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el día veinte y seis del actual que se proveerá.

La conducta de cirujano del lugar de Farlete se halla vacante, su dotacion es ochenta libras jaquesas, los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional del mismo hasta el último día de este mes de marzo que se proveerá. = Bartolome Alierta, Regidor.